



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DEL CÁNCER ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS Y LA RED DE SALUD HUAYLAS NORTE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional para la Prevención y Detección Precoz del Cáncer (en adelante EL CONVENIO) que celebran de una parte:

- INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20514964778, con domicilio en la Avenida Angamos Este N° 2520, Distrito de Surquillo, Departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Institucional M.C. Tatiana Vidaurre Rojas, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) N° 01117917, debidamente facultada mediante Resolución Suprema N° 008-2012-SA, a quien en adelante se le denominará "EL INEN";

Y de otra parte:

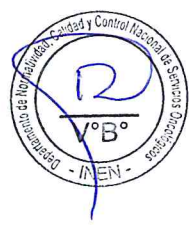
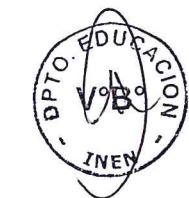
- LA RED DE SALUD HUAYLAS NORTE, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20146925686, con domicilio legal, Intersección de Jorge Chávez y Jr. Sucre - Caraz, Distrito Caraz, Provincia Huaylas y Departamento Ancash, debidamente representado por su Director Ejecutivo M.C Julio Edgardo Vilca Begazo, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 32408516, debidamente facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0842-2015- GRA/GR a quien en adelante se le denominará "RED DE SALUD HUAYLAS NORTE";
- HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20146925686, con domicilio legal Intersección de Jorge Chávez y Jr. Sucre - Caraz, Distrito Caraz, Provincia Huaylas y Departamento Ancash, debidamente representado por su Directora M.C. Gladiz Tihane Salazar Apaza, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) 09804262, debidamente facultado mediante Resolución N° 0052-2015- REGION - ANCASH-DIRESA /A OGRH a quien en adelante se le denominará "HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS".

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Mediante Convenio Marco de Cooperación para la prevención y el control del cáncer de fecha 21 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la Dirección Regional de Salud de ANCASH (DIRESA-ANCASH), suscribieron un acuerdo con el objeto de establecer un marco de Cooperación Técnica Científica y acciones interinstitucional que favorezcan y promuevan los estilos de vida saludable, las buenas prácticas en la prevención del cáncer, la detección temprana como parte de la atención oncológica integral, la investigación, docencia y/o capacitación especializada, así como el desarrollo de las diferentes acciones y actividades en materia oncológica; todo ello con relación a la población referencial de la DIRESA ANCASH.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 EL INEN es un organismo público ejecutor del Sector Salud, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica, financiera, administrativa y normativa;



Handwritten signatures



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN” cuya misión es proteger, promover, prevenir y garantizar la atención integral del paciente oncológico, dando prioridad a las personas de escasos recursos económicos, así como, controlar técnica y administrativamente a nivel nacional, los servicios de salud de las enfermedades neoplásicas y realizar las actividades de investigación y docencia propias de su actividad.

2.2 RED DE SALUD HUAYLAS NORTE es una unidad Ejecutora, que garantiza servicios de Salud Integral, contribuyendo al desarrollo de la población; con aseguramiento Universal y la Articulación e integración con todos los actores sociales de las Tres Provincias, Huaylas, Corongo y Yungay y Brindar con calidad y calidez la prestación de servicios de Salud a todos nuestros usuarios con personal altamente capacitado y motivado, contribuyendo a mejorar las condiciones de vida de la población.

2.3 HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS es un Establecimiento de Nivel II -1, cuya misión es logara que la Población Tenga Acceso a los servicios de Salud que Administra, y cuyos recursos gestiona y prevé, para promociona la de las personas desde su concepción hasta su muerte natural, para restablecer su salud de acuerdo al modelo de Atención Integral de Salud de la Poblacion.

CLÁUSULA TERCERA: GENERALIDADES

3.1 En el Perú, el cáncer es un problema de salud pública, ocupando el segundo lugar entre las causas de mortalidad, siendo responsable de aproximadamente el 17% de las muertes en el país. Los factores de riesgo no están adecuadamente controlados y se espera que, de no haber intervención alguna, en los siguientes años el problema se incrementará en forma importante.

3.2 EL CONVENIO es el instrumento técnico normativo a través del cual se busca mejorar los mecanismos técnicos especializados de prevención y control integral del cáncer, aplicable para estos efectos a los diferentes Establecimientos de Salud, buscando acercar los servicios oncológicos hacia la comunidad de su jurisdicción.

3.3 EL CONVENIO establece los compromisos que convienen ambas partes, tendientes a mejorar la equidad, eficiencia, eficacia, oportunidad y calidad de los servicios de salud que brindan ambas instituciones, en lo concerniente al abordaje integral de las neoplasias a través de la coordinación respectivas.

CLÁUSULA CUARTA: BASE LEGAL APLICABLE

EL CONVENIO se suscribe en el marco de las siguientes normas y documentos:

- 4.1 Ley N° 27813, Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud.
- 4.2 Ley N° 28343, Ley que declara de Interés y Necesidad Pública la Descentralización de los Servicios Médicos Oncológicos.
- 4.3 Ley N° 28748, por la cual se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas con personería jurídica de derecho público interno con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud.
- 4.4 Conforme al Decreto Supremo N° 034-2008-PCM actualizado mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM en concordancia con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158, califica el INEN como Organismo Público Ejecutor.
- 4.5 Decreto Supremo N° 009-2012-SA, que declara de interés nacional la Atención Integral del Cáncer y Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos en el

“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

Perú, así como aprueba el “Plan Nacional para la Atención Integral del Cáncer y el Mejoramiento del Acceso a los Servicios Oncológicos del Perú”.

- 4.6 Resolución Ministerial N° 1950-2002-SA/DM, por la cual se dispone la creación de las Unidades Oncológicas en Hospitales Generales y Nacionales del Ministerio de Salud.
- 4.7 Resolución Ministerial N° 1213-2006-MINSA, que establece el funcionamiento del Departamento/Servicio de Oncología/Unidad Oncológica dedicados al manejo integral de las lesiones pre neoplásicas y del cáncer en los Hospitales del Ministerio de Salud.
- 4.8 Resolución Ministerial N° 589-2007/MINSA, que aprueba el Plan Nacional Concertado de Salud.
- 4.9 Resolución Jefatural N° 554-2014-J/INEN, que aprueba la Norma Técnica Oncológica para la Organización, Gestión y Prestación de Preventorios Oncológicos.
- 4.10 Resolución Jefatural N° 607-2014-J/INEN, que aprueba la Directiva Administrativa N°001-INEN/SG-V.01, sobre Lineamientos para la Suscripción de Convenios del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.
- 4.11 Convenio Marco de Cooperación para la prevención y el control del cáncer de fecha 25 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN) y la Dirección Regional de Salud de Ancash (DIRESA-ANCASH).

CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El objeto de **EL CONVENIO** es implementar un **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**, con personal especializado de acuerdo a la normativa vigente establecida por el INEN, cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz y referencia oportuna a las Unidades Oncológicas de los casos detectados en la población que acude al referido servicio de la **RED DE SALUD HUAYLAS NORTE**, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**.

CLÁUSULA SEXTA: AMBITO DEL CONVENIO

La adecuación de **EL CONVENIO** al ámbito geográfico- sanitario que servirá como área programática para la ejecución de este y los posibles convenios específicos posteriores, se realizará conforme lo establezca, conjuntamente, la **RED DE SALUD HUAYLAS NORTE**, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y **EL INEN**, a través de las coordinaciones respectivas con la Estrategia Sanitaria de Control y Prevención del Cáncer, en los diferentes establecimientos de salud de la jurisdicción y sus ámbitos de población correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 8.1 De los compromisos de la **RED DE SALUD HUAYLAS NORTE Y EL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**:
- 8.1.1 Se compromete a implementar el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**; con personal (un Médico, una Enfermera, una Obstetra, un Navegador y una Secretaria) de acuerdo a la normativa vigente establecida por el INEN, cuyas actividades estarán dirigidas a la promoción de la salud, prevención, diagnóstico precoz y referencia oportuna a las Unidades Oncológicas de los casos detectados en la población que acude al referido servicio.
- 8.1.2 Conformar el equipo de trabajo que será responsable de la coordinación y ejecución de las actividades emanadas del presente Convenio, así como su difusión en el ámbito de su jurisdicción, para conseguir en el personal asistencial y en la población una actitud positiva hacia el uso de los servicios del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO** en relación a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

- 8.1.3 Aplicar las Normas Técnicas para la Prevención, Detección y Manejo del Cáncer de las principales neoplasias, tomando como referencias las Guías de Prácticas Clínicas de **EL INEN** actualmente vigentes.
- 8.1.4 Definir la organización del sistema de referencia y contrarreferencia de la atención del preventorio. Todo paciente debe haber sido evaluado convenientemente en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**, constituyéndose éste en el único canal de referencia y contrarreferencia en el marco del presente Convenio.
- 8.1.5 El **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO** elevará de manera trimestral un informe a **EL INEN** sobre las actividades desarrolladas y del impacto logrado en su jurisdicción.
- 8.1.6 Se establecerán coordinaciones que favorezcan actividades de investigación en la prevención y detección precoz del cáncer.
- 8.1.7 Las tarifas de los servicios a brindar serán considerados como sociales, los cuales serán de conocimiento público, una vez aprobado el tarifario.
- 8.1.8 Coordinar con los establecimientos de salud según nivel de complejidad y resolución para la atención de los usuarios que lo requieran siguiendo las recomendaciones del Sistema de Referencia y Contrarreferencia.

8.2 De los compromisos de **EL INEN**

- 8.2.1 Brindar asesoría técnica para la implementación del **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**, en relación a las actividades promocionales, preventivas y detección precoz de las enfermedades oncológicas.
- 8.2.2 Fomentar el desarrollo de las pasantías en **EL INEN** de los profesionales y técnicos de la salud para el desarrollo de las actividades promocionales, preventivas y detección precoz en el **PREVENTORIO ONCOLÓGICO BÁSICO**.
- 8.2.3 Proporcionar los contenidos y diseños gráficos de materiales, relativos a la información, educación y comunicación en temas relacionados a la promoción, prevención y detección precoz del cáncer.
- 8.2.4 Promover y participar activamente en las campañas de proyección a la comunidad que organice **LA RED DE SALUD HUAYLAS NORTE**, el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS** y **EL INEN**, en el marco del presente Convenio.
- 8.2.5 Promover la investigación en cáncer entre **EL INEN** y **LA RED DE SALUD HUAYLAS NORTE** y el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**, reconociendo la procedencia institucional de los pacientes y enfatizando los estudios de riesgos.
- 8.2.6 Promover la educación y desarrollo de nuevas tecnologías en cáncer, con énfasis en Promoción y Prevención del Cáncer, así como el desarrollo de las demás actividades que se generen con motivo de la ejecución del presente convenio y que guarden relación con el objeto del mismo.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



“AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN”

CLÁUSULA OCTAVA: REPRESENTACIÓN

Los compromisos, proyectos y convenios de ejecución que se desarrollen en virtud del presente Convenio específico serán coordinados y ejecutados por las dependencias que para cada caso designen las partes por escrito:

RED DE SALUD HUAYLAS NORTE: Dirección Ejecutiva - Coordinador del Programa Presupuestal de Prevención y Control del Cáncer.

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS: Dirección – Coordinador del Programa Presupuestal de Prevención y Control del Cáncer.

EL INEN: Departamento de Normatividad, Calidad y Control Nacional de los Servicios Oncológicos.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA, RENOVACIÓN, MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

10.1. De la Vigencia y Renovación

La vigencia del presente Convenio Especifico se adecuará a la vigencia del Convenio Marco, pudiendo ser renovado automáticamente por periodos iguales siempre y cuando el primero sea renovado y las partes no manifiesten su desacuerdo mediante comunicación escrita (30) días antes de su vencimiento.

10.2. De las Modificaciones

Todas las modificaciones que se dieran lugar en el presente convenio, se formalizaran mediante **ADDENDA DE CONVENIO**, que deberá ser suscrita por los representantes legales de las partes.

10.3. De la Resolución

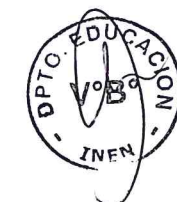
Cualquiera de las partes podrá resolver **EL CONVENIO** en cualquier momento, de forma unilateral, sin que medie causal alguna o por incumplimiento de alguna de sus cláusulas. Para tales efectos también resulta válido el mutuo acuerdo de resolución de convenio, expresado y aceptado por las partes intervinientes. En ambos casos, bastará que una de las partes, comúnmente la parte afectada o interesada, comunique a la otra, vía carta notarial, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario la decisión adoptada. El término de **EL CONVENIO** no afectará la culminación de las obligaciones o compromisos pendientes de cumplir a la fecha de su resolución.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO

10.1 EL CONVENIO no irrogará gastos adicionales a los que corresponden a cada parte y no generan obligaciones pecuniarias de ningún tipo ni para **EL INEN**, ni para la **RED DE SALUD HUAYLAS NORTE**, ni para el **HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

EL CONVENIO, los derechos y obligaciones establecidas en el, no podrán ser cedidos, ya sea total o parcialmente, por ninguna de las partes, salvo con el consentimiento escrito de la otra.



Handwritten signatures



PERÚ

Ministerio de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que **EL CONVENIO** se rige por las leyes peruanas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe contractual y atendiendo a la común intención expresada en el presente convenio. En ese espíritu, las partes celebrantes tratarán en lo posible de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo y/o ejecución **DEL CONVENIO**, mediante trato directo y el común entendimiento. De no ser ello posible, la controversia se resolverá mediante Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones previstas en el D.L. N°1071 (Decreto Legislativo que norma el Arbitraje).

El Laudo Arbitral que se emita es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, renunciando las partes a interponer cualquier recurso que tenga por objeto desconocer sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Las partes señalan como domicilio legal el consignado por cada una de ellas en la parte introductoria de **EL CONVENIO**, donde necesariamente deberán efectuarse todas las comunicaciones, notificaciones, citaciones o avisos generados a raíz del presente documento. Los cambios de domicilio deberán ser puestos de conocimiento de la contraparte por medio escrito, dentro de los diez días posteriores a su modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY

Respecto a lo no previsto en **EL CONVENIO**, ambas partes expresan su libre y manifiesta voluntad de someterse a las normas y reglas contractuales previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Estando cada una de las partes de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente Convenio, suscriben cuatro (03) ejemplares originales, en señal de conformidad, el día 30 de ~~DIAGRAMA~~... del año 2015.



Tatiana Vidaurre Rojas
M.C. Tatiana Vidaurre Rojas
Jefe Institucional
Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas



Julio Edgardo Vilca Bedazo
M.C. Julio Edgardo Vilca Bedazo
Director Ejecutivo
Red de Salud Huaylas Norte



Gladiz Tihane Salazar Apaza
M.C. Gladiz Tihane Salazar Apaza
Directora
Hospital San Juan de Dios

